

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 33'00

Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CIN y los que sean de previo pago, CUENTA cts. por RALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

996

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la contratación de un préstamo de 1.568.500 pesetas con en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para fines de construcción de setenta y tres viviendas protegidas sobre la Alhóndiga Municipal, en cumplimiento del artículo 284.2, apartado c) del Reglamento de Haciendas Locales durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, queda expuesto al público el expediente respectivo a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento de Logroño, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen dentro de las horas de diez a doce del citado plazo.

La amortización de dicho préstamo es en veinte años, al 4 por 100 y en anualidades de 115.412'98 pesetas. Y su garantía estará constituida por primera hipoteca sobre el solar y sobre la misma construcción proyectada, más los ingresos del Servicio Municipalizado de Pompas Fúnebres y del Arbitrio sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Junio de 1954.

El Alcalde Presidente

Julio Pernas

960

## Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

978

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente.

NOTA

Nombre del peticionario Francisco Fernández Fernández.

Domiciliado en Logroño calle Duquesa de la Victoria núm. 43

Cantidad de agua que se pide quince (15) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras Logroño pago Cerrillo «El Campillo»

Destino del aprovechamiento de riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de enero 1927 modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella: Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 8 de junio de 1954.

El Ingeniero Director Adjunto

F: Fernández

956

## Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

991

CONCURSO restringido para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.

CONVOCATORIA

Vacante en esta Excm. Corporación municipal la plaza de Jefe de la Policía Municipal, de conformidad al acuerdo de la misma, y en uso de las atribuciones que a esta Alcaldía confieren los artículos 116 ap. d) y 323.2º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y el art. 22, ap. 1º, en relación con el 20.1º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la expresada

plaza, con la categoría y denominación de cabo de la Guardia municipal, dotada con el sueldo anual de 6.250 pesetas, más dos mensualidades de paga extraordinaria, y con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª—Considerándose la plaza como de superior categoría dentro del Cuerpo, la provisión se llevará a efecto por el procedimiento de selección entre los que actualmente integran en el expresado de Policía o Guardia Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 250, ap. 1º del aludido Reglamento de Funcionarios, por lo que solamente podrán tomar parte en este concurso los individuos que en la actualidad desempeñan plaza en propiedad en dicho Cuerpo en sus dos Secciones de Diurna y Nocturna.

2.ª—Justificarán los concursantes su condición de españoles, mayores de edad, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales no habiendo sido procesados por delitos comunes o políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional, adhesión a éste, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del Reglamento.

No se exige límite de edad por referirse a posibles concursantes que prestan ya servicios a la Corporación.

3.ª—Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pts. un sello móvil de 0'05 pts. y un sello municipal de 2 pts. presentándolas en la Secretaría municipal en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

En las solicitudes se hará constar nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, y cargo o categoría que ostenta dentro del Cuerpo de la Guardia Municipal, y se acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación y sin que puedan hacerlo posteriormente para unirlos a ella, los documentos siguientes.

- a) Certificado del acta de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta.
- d) Certificación facultativa de carecer de defecto físico que le

impida el normal ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Certificado de inmejorables antecedentes político sociales, expedida por la Jefatura del Movimiento o Alcaldía.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento Funcionarios.

g) Certificación de la Secretaría Municipal acreditativo de pertenecer en la actualidad, y en propiedad, al Cuerpo de la Guardia Municipal.

h) Todos los demás documentos acreditativos de los meritos y servicios que aleguen

Por referirse a aspirantes que se encuentran prestando servicios a este Excmo. Ayuntamiento, y con licencia de armas, la Alcaldía podrá dispensar, en cada caso, la presentación de los documentos indicados en los apartados b), c) y e)

4.ª—La Alcaldía podrá acordar que los aspirantes sean sometidos previamente a un reconocimiento médico por los Titulares del Municipio, a fin de acreditar que gozan de las condiciones físicas que requiere el normal desempeño del cargo

5.ª—La Administración se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, y acreditativa de su celo, laboriosidad y suficiencia demostradas en el desempeño de su actual cargo, para que puedan ser tenidas en cuenta por la Alcaldía o la Comisión Calificadora, con facultad de estimación discrecional, juzgando con libertad los méritos y circunstancias de los aspirantes

6.ª—Dentro de esa valoración cualitativa discrecionalmente estimada, se establecen como méritos de preferencia los siguientes:

1º—Haber prestado servicios en el Ejército o Milicias Nacionales dándose preferencia a la mayor graduación obtenida.

2º—La mejor concepción en la estimación de las condiciones de desempeño del cargo que actualmente ocupa.

3º—Carecer de notas desfavorables en su hoja de servicios.

4º—Ser beneficiario de Familia numerosa.

5º—Cuanto otros méritos y circunstancias puedan alegarse, que se acreditarán documentalmente.

7.ª—El Tribunal o Comisión Calificadora de la Selección se constituirá a tenor de lo establecido en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios, tan pronto como sea posible una vez





transcurrido el plazo de presentación de solicitudes. Este Tribunal o Comisión Calificadora calificará la aptitud de los concursantes, puntuando sus respectivos méritos a la vista de la documentación presentada, y formulará la oportuna propuesta de nombramiento.

8º.—El designado para cubrir la plaza deberá tomar posesión de ella dentro del plazo de 48 horas computadas desde el día siguiente a la fecha en que le sea notificado el nombramiento.

9º.—El nombrado desempeñará la Jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía o Guardia Municipal, y ejercerá las funciones propias del cargo, con la obligación de cumplir el cometido que se le encomiende en relación con el servicio, y tendrá derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza desde el día de la toma de posesión, así como también a los demás derechos, quinquenios, pagas extraordinarias, jubilaciones, pensiones y demás emolumentos que en la actualidad tienen reconocidos, o que en lo sucesivo se les reconozcan, a los empleados municipales de esta clase de Servicios especiales, de cuyo carácter, y como propietario, disfrutará a todos los efectos el designado.

10º.—En toda lo previsto en estas Bases se estará a lo que preceptúa la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones complementarias sobre provisión de plazas de la Administración Local.

Santo Domingo de la Calzada a 12 de Junio de 1954.

El Alcalde  
959

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

989

Eduardo Quintana Rodríguez, sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de quince días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 7 Mayo 1954 por lesiones apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 5 de junio de 1954.

El Juez Municipal,  
952

### EDICTO

972

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado Juez de primera instancia encargado de la jurisdicción del Juzgado número dos de Zaragoza.

Hago saber; Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Antonio Díaz Díaz

casado con D<sup>a</sup>. Carmen Pascual en juicio ejecutivo promovido por D<sup>a</sup>. Josefina Paz Pérez y su marido D. Lope Sanz Castillo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Calahorra, el día veintiseis de julio próximo a las once horas, la siguiente finca:

Heredad soto Redondo, denominada el Recuenco, sita en la jurisdicción de Calahorra, y sus términos de Recuenco, Matallengo, Rifondo, Laguna de la Torre cilla, Campo baja, Torrecilla Baja, Rfo Costosas, Rfo Gállego, Rfo del Caño, Hoyembazo, Retuerta, y Sagrera.

Está atravesada por la acequia madre de los Aldeanos y por otras acequias o regadíos; por la vía férrea del ferrocarril de Zaragoza a Bilbao; por la carretera de Logroño a Zaragoza, el canal de Victoria Alfonso y su desagüe llamado de Lodosa, del que tiene derecho a regarse, y además por varios caminos o senderos.

Se compone de tierra de labor y pastos, un pantano para riego y brevedero, una casa y cubiertos de tejabana, próximos a la carretera citada y dos cubiertos para resguardar el ganado, uno adyacente al pantano y el otro junto a la casa.

El pantano mide 8 hectáreas, 25 áreas; las edificaciones 20 áreas y la tierra de labor y pastos 1.364 fanegas 2 celemines y 48 centiáreas, equivalentes a 285 hectáreas, 88 áreas, 18 centiáreas.

La superficie total de la finca, sin incluir parcelas o cuerpos extraños de otros propietarios, e incluso del mismo D. Antonio Díaz Díaz, pendiente de formalización de los títulos, ni tampoco la ocupada por las vías de comunicación aludidas, acequias y canales que la atraviesan; es por consiguiente 294 hectáreas, 33 áreas 80 centiáreas entre los siguientes linderos: N. heredero de Ocón, Torrecilla Alta y Rfo del Caño y S. Yasa del Bardajo, rfo Cortezas y Quintana y herederos de Miranda; E. línea férrea de Zaragoza a Bilbao, rfo del Caño y Alejo Roldán; y O. Domingo Tejada, Juan Bautista Tejada, herederos de Ocón y Torrecilla Alta. Dentro de estos linderos, sin incluir en la cabida expresada, existen algunas parcelas, ya de Don Antonio Díaz Díaz, cuyos títulos están sin formalizar ya de otros propietarios, inscrita al tomo 307, folio 249, finca 16.907.

Valorada en cinco millones de ptas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valoración y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero. Se previene que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Calahorra, estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla advirtiéndose que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de los actores, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1954.

El Secretario,  
948

### CEDULA DE CITACION

988

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca en juicio de faltas seguido por esta finca a los vecinos de Treviana, Enemesia Alonso Alonso y otros y a la entidad médica Burgalesa; por medio de la presente se cita en forma legal a los acusados Gabriel Díaz Hidalgo y Juan F. Cabré Juanati, inspectores de seguros, con residencia hasta hace poco en Logroño y hoy al parecer en Zaragoza, si bien se desconoce su domicilio, para que el día veintitres de julio próximo y hora de las doce comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús número 6 para asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 8º del artículo de 21 de noviembre de 1952, en relación con el 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y sirva de citación a los inculcados expido y firmo la presente en Haro a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario  
953

### CEDULA DE CITACION

986

Sanz Mardomingo, Juan; de 37 años, hijo de Aurelio y María vendedor ambulante, casado con Josefa Analla Almagro, natural y vecino de Escalona del Prado (Segovia); comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Calahorra (Logroño) el día ocho de Julio próximo a las once horas con objeto de que asista al acto del juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad sobre supuesta falta contra la salud pública, previniéndole que si no acude le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Calahorra 10 de junio de 1954.

El Secretario,  
954

### EDICTO

976

D. Joaquín Garde López Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos a que ese hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

EMCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a 17 de mayo de 1954.—La Sala de lo Civil de la Excm<sup>a</sup>. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los autos acumulados de juicio procedimiento especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Logroño, a virtud de demanda de D. José García Arango, mayor de edad, casado, Agente Comercial, vecino de Logroño apelado que no ha comparecido en el recurso contra D<sup>a</sup>. Nieves Santiago Sáenz, mayor de edad, casada y vecina de Barcelona y D. Heliodoro Sáenz Ba-

rreda, mayor de edad, casado, vecino de Viana, pelante la primera con el beneficio de pobre, representada por la Procurador D<sup>a</sup>. Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Carlos Huidobro, no habiendo comparecido el demandado apelado Sr. Sáiz cuyor autos se encuentran en grado de apelación ante este Tribunal contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Logroño con fecha 19 de mayo de 1953.

Parte Dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando en parte al sentencia apelada y desestimando la demanda origen del pleito referente a la demandada D<sup>a</sup>. Nieves Santiago Sáenz, debemos absolver y absolvemos de la misma a susodicha demanda con imposición de las costas de primera instancia al demandante D. José García Arango, confirmando en los demás extremos que se opongan con lo declarado; pagando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad de las producidas en esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de donde proceden, con testimonio de la presente resolución y carta-orden para su ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a rollo de Sala, y se notificará a los apelados que no se han personado señores García Arango y Sáenz Barreda, en la forma que la ley previene para los litigantes en rebeldía, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Serván.—Gaspar Fernández Lomana.—Felipe Rodrigo.—Alberto Ortega.—Manuel Macicior. Rubricados.

Lo anterior conerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Logroño y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido y firmo la presente en Burgos a 8 de junio de 1954.

### ANULACION DE REQUISITORIA

979

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de esta Provincia n.º 112, de fecha 18 de mayo de 1954, por la que se llamaba al procesado Francisco Recio Estrada en sumario 108, de 1952, sobre robo, dejándola subsistente en cuanto se refiere al otro procesado Moisés Casca Gurrea.

Huesca, 8 junio 1954.

El Juez de Instrucción,

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

961

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y recuento de ganadería, que ha de servir de base para los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario al objeto de su examen y reclamaciones.

Pradejón 1 de Mayo 1954

El Alcalde,  
932